



UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

TEMA:

**JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS DE LAS PENSIONES
ALIMENTICIAS EN CONCORDANCIA A LOS DERECHOS
DE LOS BENEFICIARIOS**

**TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO
PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO**

Presentado por:

CAJAS ZUÑIGA ARIANNA MIROSLAVA

TUTOR:

NATHALY JURADO

Quito, Julio de 2018

ÍNDICE DE CONTENIDO

ÍNDICE DE TABLAS	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1	3
CONCEPTOS FUNDAMENTALES	3
1.1. Derecho de alimentos	3
1.1.1. Concepto	3
1.1.2. Características	4
1.1.3. Titulares del Derecho de alimentos.....	5
1.1.4. Obligados a la prestación de alimentos.....	6
1.1.5. Extinción del Derecho de alimentos	9
CAPÍTULO II	10
JUICIO DE ALIMENTOS	10
2.1. Demanda de alimentos	10
2.2. Incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias	21
2.3. Puntos importantes del Capítulo II.....	23
CAPÍTULO III.....	25
ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	25
3.1. Reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.....	25
3.1.1. Justificación de los gastos de las pensiones alimenticias.....	26
CONCLUSIONES	30
RECOMENDACIONES.....	32
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	34

ANEXOS	36
--------------	----

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Esquema general procedimiento sumario en el COGEP	16
Tabla 2 Requerimientos para presentación de demanda de alimentos	18
Tabla 3 Proceso de Citación con la demanda a la o el demandado	19
Tabla 4 Proceso de la Audiencia única	20
Tabla 8 Monto recaudado SUPA a enero 2018	27

RESUMEN

La pensión alimenticia se establece en el Ecuador a través del derecho de alimentos, el cual es un beneficio que se contempla para las niñas, niños y adolescentes con la finalidad de cubrir las necesidades básicas del alimentado, siendo las principales alimentación, educación, salud y vestimenta, mediante los recursos económicos proveídos por el alimentante. El pago de dicho valor, es obligatorio al presentar la demanda de alimentos; la cual será establecida de acuerdo a la tabla de pensiones mínimas, capacidad económica del demandado (ingresos y las cargas familiares que este tenga, en caso de que existan). Sin embargo de lo antes mencionado, el hecho de no contar con un proceso para la justificación de los gastos de estas pensiones, muchas veces permite que los derechos del alimentado sean vulnerados, puesto que estos recursos pueden ser desviados al pago de otras cosas ajenas a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes. Conforme lo antes resaltado, el actual Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no obliga o contempla el control de los gastos de las pensiones, mucho menos se establece un seguimiento a la administración de estos recursos cancelados por el demandado, por lo que el presente trabajo de investigación tiene como propósito analizar los aspectos jurídicos generales que se pueden derivar del uso inadecuado de las pensiones alimenticias.

Palabras clave: pensión alimenticia, derecho de alimentos, demanda de alimentos, justificación de gastos, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

ABSTRACT

The child support is established in Ecuador through the right to food, which is a benefit that is contemplated for girls, boys and adolescents with the purpose of covering the basic needs of the fed, being the main: food, education, health and clothing, through the economic resources provided by the liable party. The payment of said value is mandatory when the demand for food is introduced; which will be established according to the minimum pension table and the economic capacity of the defendant (income and expenses). However, the fact of not having a process for the justification of the expenses of these pensions, often allows the rights of the fed are violated, since these resources can be diverted to the payment of other things unrelated to the needs of the girls, boys and adolescents. As outlined above, the current Organic Code of Childhood and Adolescence does not require or contemplate the control of pension expenses, much less a follow-up to the administration of these resources canceled by the defendant is established, so that the present research work has as its purpose analyze the general legal aspects that can be derived from the inadequate use of the child support.

Keywords: child support, right to food, demand for food, justification of expenses, Organic Code of Children and Adolescents.

INTRODUCCIÓN

Según la Defensoría Pública del Ecuador (2017), en el 2016 se atendieron 67.405 demandas de alimentos, de las cuales 314 fueron realizados de manera voluntaria. Hasta diciembre 2016, 724.098 niñas, niños y adolescentes recibieron pensión alimenticia, por el dato expuesto se puede evidenciar que los juicios por alimentos representan un poco más del 90% de los principales temas de atención judicial a nivel nacional.

En el Ecuador los derechos de las niñas, niños y adolescentes se encuentran amparados en la Constitución de la República del Ecuador conforme consta en los artículos 44¹ y 45², en donde el Estado ecuatoriano es el responsable de promover el desarrollo integral de ellos y garantiza sus derechos a estudios, salud, nutrición, recreación y demás necesarios para los mismos.

Así mismo, se han determinado los derechos de los menores a través del Código de la Niñez y Adolescencia, y también, conforme a lo establecido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, quien plantea cada año las tablas de pensiones alimenticias, con la finalidad de garantizar que las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes sean cubiertas. (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2018).

De igual manera, mediante sentencia No. 048-13-SCN-CC dictada en el año 2013, por la Corte Constitucional del Ecuador donde se impuso que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia elabore una tabla de pensiones mínimas, la

¹ Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

² Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

cual se reajusta de acuerdo a la variable del Sueldo Básico Unificado de un Trabajador en General, así mismo, determina que se debe descontar de los ingresos del alimentante los valores por concepto de seguridad social, dado que estos no son ingresos. (Corte Constitucional, 2013).

Actualmente, la carencia de justificación de los gastos correspondientes a las pensiones alimenticias, quebrantan los derechos del beneficiario, ya que el destino final del dinero puede ser para fines alejados de las necesidades del alimentario, vulnerando así las garantías proporcionadas en el Código de la Niñez y donde se establece las necesidades básicas que deben ser satisfechas en relación a los alimentarios. (Congreso Nacional, 2003).

Con base a lo anterior, surge la siguiente interrogante ¿Cómo afecta a los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes la falta de justificación de los gastos de las pensiones alimenticias en los procesos judiciales?

CAPÍTULO 1

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

1.1. Derecho de alimentos

El derecho de alimentos está contemplado en el Ecuador dentro del Artículo 69³ de la Constitución de la República del Ecuador y en el Código de la Niñez y Adolescencia que entró en vigencia en julio del 2003, derogando el Código de Menores y el Reglamento General al Código de Menores. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

1.1.1. Concepto

Los progenitores están obligados por naturaleza a proveer alimentos a sus vástagos, al igual que es un derecho propio de las niñas, niños y adolescentes. No obstante, este derecho no hace referencia específicamente a la ingesta diaria de comida o bebida, sino que abarca la satisfacción de las necesidades de vivienda, vestuario, educación, entretenimiento, asistencia médica, entre otros. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 22).

En el Ecuador en el Código de la Niñez y Adolescencia se establece en su Título V, Capítulo I, Artículo 2 que el derecho a los alimentos es innato al vínculo paterno-filial y está asociado con el derecho a la vida, perduración y dignidad de la misma. Involucra la garantía de proveer los medios necesarios para satisfacer las principales necesidades de los beneficiarios de este derecho, el cual comprende: salud integral, alimentación nutritiva, vestuario, educación, vivienda, recreación,

³ Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

transporte y ayudas en caso de que el alimentario tenga alguna discapacidad. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 13).

Es así que, el derecho de alimentos es considerado uno de los más fundamentales que poseen las niñas, niños y adolescentes, ya que por su edad o condición pueden ser vulnerados, por lo que por sus propios medios no pueden requerir los alimentos, es así que en la mayoría de los casos emplean el precepto legal para que se los suministren. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 13).

1.1.2. Características

El derecho de alimentos se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, la cual en su Capítulo 9, Artículo 83, numeral 16, en el cual se indica que los ecuatorianos tienen el derecho y el deber de alimentar a las hijas e hijos, siendo este deber tanto de las madres como de los padres en igualdad de proporción. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 37)

Así mismo, en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) se indica que el derecho de alimentos cumple con las siguientes características:

- *Intransferible* es decir que no puede ser traspasado o transferido ya sea de forma gratuita o con costo a alguna otra persona.
- *Imprescriptible* lo que significa que este derecho no está sujeto o en función a un periodo de tiempo el cual se pueda extinguir.
- *Intransmisible* por lo que en caso de muerte éste no puede ser transmitido a alguien más, es decir que con el fallecimiento del titular finaliza este derecho.
- *Irrenunciable* ya que no contempla la prohibición de que los niños, niñas y adolescentes renuncien a este derecho, siendo el mismo caso para las personas que se encuentren a cargo del cuidado de los mismos, como es el caso de los padres/madres, parientes, tutores o terceras personas.

- *Inembargable* este derecho no puede ser embargado, puesto que tiene como finalidad el sustento del alimentario, protegiendo el derecho a la vida y conservación de la misma.
- *No admite compensación* ya que el derecho de alimentos no suprime la prestación de la misma por la compensación, ya que ésta no es más que la consumación de la deuda con otra.
- *No admite reembolso de lo pagado*, esto debido a que cuando se fija la pensión alimenticia provisional y luego por orden judicial o de manera voluntaria la misma queda sin efecto, el beneficiario de la pensión no se encuentra en la obligación de reintegrar el dinero percibido bajo este concepto.

1.1.3. Titulares del Derecho de alimentos

La titularidad de los derechos de alimentos la tienen mediante su representante legal, y de esa manera tienen acceso a participar íntegramente en los aspectos que incumben en el desarrollo integral de su vida. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 13).

Según el Código de la Niñez y Adolescencia (2003)⁴ son titulares del derecho de alimentos, es decir que tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Los niños, niñas y adolescentes a través de su representante legal, excepto quienes se hayan emancipado y en cuyo caso tengan ingresos propios, de ese modo se suspende el derecho de alimentos. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 13).

⁴ Art. ... (4).- Titulares del derecho de alimentos.- Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

2. Los adultos hasta los 21 años de edad que puedan demostrar que se encuentran estudiando y que esto les imposibilita llevar a cabo una actividad económica o productiva, por lo que no cuentan con recursos propios o suficientes. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 13).
3. Las personas que adolezcan de una discapacidad sin importar la edad, o cuyas condiciones físicas o mentales los imposibiliten o generen problemas para mantenerse por sí solos, de acuerdo al certificado otorgado por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades CONADIS. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 13).

En relación a los niños, niñas y adolescentes con discapacidades que requieran demandar el derecho de alimentos, en el caso de que su discapacidad física o mental los imposibilite demandarlo por sus propios medios, según el Código de la Niñez y Adolescencia (2003)⁵ lo podrán hacer mediante las siguientes personas:

1. La madre o padre que se encuentren a cargo de su cuidado, o en su defecto, la persona que profese la representación legal del niño, niña o adolescente.
2. Los adolescentes (hombre o mujer) que sean mayores de 15 años, ya que a pesar de que no cuenten con la capacidad jurídica para proceder por sí solos o de manera autónoma, esto no implica que no sean los titulares de derechos.

1.1.4. Obligados a la prestación de alimentos

El Código de la Niñez y Adolescencia establece que los padres son los principales obligados a suministrar los alimentos a las niñas, niños y adolescentes,

⁵ Art. ... (6).- Legitimación procesal.- Estarán legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí mismas:

1. La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado; y,
2. Los y las adolescentes mayores de 15 años.

sin excepción ya sea que la patria potestad haya sido suspendida, privada o limitada. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 13).

En caso de que los padres/madres estuviesen ausentes, tuvieran algún impedimento, escasos recursos económicos o sufrieran de alguna discapacidad y estas sean comprobadas, el Título V, Capítulo I, artículo 5^o del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) establece que la autoridad competente en el caso determinará y ordenará que dicha obligación sea cancelada o cumplida, ya sea por uno o más de los obligados subsidiarios que se detallan a continuación, en relación a su capacidad económica y que los mismos no sufran de alguna discapacidad:

1. Abuelos y abuelas.
2. Hermanos y hermanas mayores de 21 años, salvo las excepciones comprendidas previamente en el punto 1.1.3.
3. Tíos y tías.

Con base en lo anterior, se puede determinar que en los casos de ausencia total o definitiva del padre o madre, como en caso de muerte, se puede solicitar el pago de la pensión alimenticia a los subsidiarios, más aún en los casos de ausencia temporal, como enfermedad, privación de libertad o escasos de recursos

⁶ Art. 5.- Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden: 1. Los abuelos/as; 2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y, 3. Los tíos/as. La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso. Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre. Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión. La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia.

económicos conforme al artículo 5 antes mencionado. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 13).

Es así que, el mismo artículo 5, determina que la autoridad competente, es decir los Jueces, de acuerdo al grado de parentesco reglamentará el porcentaje que dichos parientes suministrarán de la pensión alimenticia hasta alcanzar el monto de la pensión establecida, o en su defecto, cubrirla a su totalidad dependiendo del caso. Por otro lado, los parientes que realicen el pago, podrán solicitar la reposición de lo pagado al padre o madre. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 42).

De igual manera, los jueces aplicarán los medios legales internacionales validados por el Ecuador con la finalidad de proteger el derecho de alimentos a las niñas, niños y adolescentes, cuyos padres o madres hayan migrado al exterior, para asegurar el cobro de la pensión alimenticia. En este caso, se lo puede realizar a través de la aplicación de la Convención; o por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, o presentando la demanda de manera directa antes las autoridades del país en el cual reside el demandado. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 14).

Cabe mencionar que previamente el requirente de la pensión alimenticia, en caso de que el obligado a pagar dicha pensión se encuentre en el extranjero o con algún impedimento de cumplir dicha responsabilidad, deberá demostrar previamente esto, razón por la cual, deberá adjuntar el certificado otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en que se determine que el demandado salió del país, así mismo hará constar el registro consular (carteles fijados en el consulado en el que se encuentra registrado), o los documentos que lo avalen, según lo establecido en el artículo 56⁷ y 57⁸ del Código Orgánico General del Procesos. (Código Orgánico General del Procesos, 2017)

⁷ Art. 56.- Citación a través de uno de los medios de comunicación... Para el caso anterior se adjuntará además la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular. Si se verifica que es así, se citará mediante carteles fijados en el consulado en el que se encuentra registrado. La o el juzgador no admitirá la solicitud sin el cumplimiento de esta condición. De admitirla, deberá motivar su decisión. Transcurridos veinte días desde la última publicación o transmisión del mensaje radial comenzará el término para contestar la demanda.

⁸ Art. 57.- Citación a las y los ecuatorianos en el exterior. La citación a las y los ecuatorianos en el exterior cuyo domicilio se conoce se realizará mediante exhorto a las autoridades consulares.

1.1.5. Extinción del Derecho de alimentos

En el Ecuador, el artículo 32⁹ del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) es incluso antes de su Ley reformativa, contemplaba la extinción o caducidad del derecho de alimentos, siendo esto viable en los siguientes casos:

1. Fallecimiento del titular del derecho, esto debido a que el derecho de alimentos es intrasmisible, como ya se lo ha indicado previamente, por lo que con la muerte del beneficiario, se extingue el derecho.
2. Muerte del alimentante, en este caso al fallecer la persona que se encuentra obligada al pago de alimentos, fenece el derecho a que el alimentario perciba alimentos.
3. Ausencia de las condiciones que originaban el derecho para el pago de alimentos conforme lo establece la ley, dentro de este numeral se contempla la edad del beneficiario, es decir que haya cumplido los dieciocho o veintiún años de edad; así mismo, que desaparezcan las circunstancias físicas y mentales que respaldaban el pago de alimentos en pro del adulto; y que se haya comprobado que no existe una obligación por parte del alimentante, esto ya que se demuestra la inexistencia del grado de parentesco que acarrió la asignación de la pensión.

⁹ Art. 32.- Caducidad del derecho.- El derecho para percibir alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas: 1. Por la muerte del titular del derecho; 2. Por la muerte de todos los obligados al pago; y, 3. Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley.

CAPÍTULO II

JUICIO DE ALIMENTOS

2.1. Demanda de alimentos

En el Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia tiene previsto un trámite sumario¹⁰ para solicitar alimentos a favor de las niñas, niños y adolescentes, al igual que para quienes se encuentren estudiando, siendo este último sistema más fácil y ágil. (Código Orgánico General del Procesos, 2017)

Con base a lo anterior y, según lo estipulado en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), para reclamar alimentos destinados a los niños, niñas y adolescentes se deben seguir los siguientes pasos:

1. La demanda de alimentos se presenta por escrito y debe cumplir con los requisitos que se contemplan en el Formulario único para demanda de pensión alimenticia expedido por el Consejo de la Judicatura, es decir, debe incluir la denominación del juez ante quien se presenta la demanda; los datos de quien demanda (nombres completos, edad, estado civil y profesión), así como los nombres completos del demandado; también deberán constar de manera clara y precisa las motivaciones jurídicas para el requerimiento que se realiza, al igual que la cantidad, cosa o hecho que se pretende; y se deberá establecer el lugar en el cual se debe realizar la citación al demandado y el lugar donde se notificará al actor. (Código Orgánico General del Procesos, 2017) (ver Anexo 1) (ver Tabla 1 y Tabla 2).

En el artículo 6 del Código de la Niñez y Adolescencia y en el punto 3 del artículo 332 del Código Orgánico General del Procesos, se estipula que para este tipo de demandas no se requiere el patrocinio de un abogado, ya que

¹⁰ Art. 332.- Procedencia.- Se tramitarán por el procedimiento sumario: ...3. La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura.

tan solo se requiere llenar y presentar el Formulario único para la demanda de pensión alimenticia del Consejo de la Judicatura; sin embargo, debido a que se requiere el conocimiento de las leyes para evitar que los derechos sean vulnerados, la mayoría de los demandantes solicitan el apoyo de un profesional del derecho, ya sea a través de un defensor público o un abogado privado.

- a.** Se deberán adjuntar como soporte la partida de nacimiento del niño o del adolescente y, los documentos que sirvan de respaldo para evidenciar las necesidades que tengan los menores (constancia de estudios, comprobantes de los pagos relacionados a los gastos que requieran la manutención del beneficiario del alimento); al igual que la capacidad económica que posee el alimentante (demandado). (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 16).
 - b.** Para probar la capacidad económica del alimentante en la demanda se debe solicitar al Juez como acceso judicial a la prueba lo siguiente: Información del SRI de los últimos dos años, Certificado de la Superintendencia de Bancos en la que determine las cuentas bancarias y/o inversiones realizadas por la o el demandado y Reporte de remuneraciones de la o el demandado emitido por el IESS, ISSPOL o ISSFA, según corresponda, con la finalidad de evidenciar los ingresos del demandado. (Consejo de la Judicatura, 2018)
- 2.** La demanda se presenta ante un Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en el domicilio donde se encuentra el menor (Art. 10, numeral 10 del COGEP), luego se realizará el sorteo de la misma para designar a un Juez (a) que avocará, posteriormente, la demanda será calificada en máximo 5 días¹¹ (analizar si cumple o no con los requisitos que se establecen en el formulario en el numeral anterior) y, fijará de manera obligatoria una pensión provisional; luego ordenará la citación del

¹¹ Código Orgánico General del Procesos.- Art. 146.- Calificación de la demanda. Presentada la demanda, la o el juzgador, en el término máximo de cinco días, examinará si cumple los requisitos legales generales y especiales que sean aplicables al caso. Si los cumple, calificará, tramitará y dispondrá la práctica de las diligencias solicitadas.

demandado. Una vez citado el demandado, se convocará a la audiencia única la cual será llevada a cabo dentro de 10 días o máximo 29 días contados a partir de la fecha de la citación¹². Las formas de citación son: personal, boleta y mediante medios de comunicación (ver Tabla 3). (Código Orgánico General del Procesos, 2017, pág. 45)

- a. En caso de que se desconozca el domicilio del demandado, se deberá realizar publicaciones en tres fechas distintas en el periódico de mayor circulación a nivel nacional, o se deberán transmitir mensajes en tres fechas distintas en una radiodifusora de la localidad, por lo menos tres veces al día, en un horario de seis a veintidós horas y que contendrán un extracto de la demanda o solicitud pertinente, conforme se establece en el Artículo 56 del Código Orgánico General del Procesos¹³. (Código Orgánico General del Procesos, 2017, pág. 19)
- b. La citación del demandado, también se podrá efectuar de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos¹⁴, esto es: en caso de que el demandado no se encuentre en su domicilio, se le citará por medio de máximo tres boletas, a entregarse en días distintos en su domicilio. Si al momento de entregarse la boleta no se encuentra a ninguna persona a quien

¹² Código Orgánico General del Procesos.- Art.333. Procedimiento. - ...En materia de niñez y adolescencia, la audiencia única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados a partir de la citación.

¹³ Código Orgánico General del Procesos.- Art. 56.- Citación a través de uno de los medios de comunicación. A la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se la citará mediante:

1. Publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva. Las publicaciones íntegras se agregarán al proceso.

2. Mensajes que se transmitirán en tres fechas distintas, por lo menos tres veces al día, en una radiodifusora de la localidad, en un horario de seis a veintidós horas y que contendrán un extracto de la demanda o solicitud pertinente. La o el propietario o la o el representante legal de la radiodifusora emitirá el certificado que acredite las fechas y horas en que se realizaron las transmisiones de mensajes y una copia del audio. La citación por la radio se realizará cuando, a criterio de la o del juzgador, este sea el principal medio de comunicación del lugar.

Para el caso anterior se adjuntará además la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular. Si se verifica que es así, se citará mediante carteles fijados en el consulado en el que se encuentra registrado.

¹⁴ Código Orgánico General del Procesos.- Art. 55.- Citación por boletas. Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación.

entregarle la misma, esta será fijada en la puerta del domicilio.
(Código Orgánico General del Procesos, 2017, pág. 18)

- c. Una vez citado el demandado, el mencionado tiene el término de diez días para contestar la demanda conforme lo determina el artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos¹⁵. (Código Orgánico General del Procesos, 2017, pág. 48)

3. Habiéndose fijado el día y hora de la audiencia única (se realizará en el término de mínimo 10 y máximo 20 días a partir de la contestación de demanda) conforme se establece en el artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos, ésta será llevada a cabo por el juez (a) y se le concederá la palabra al demandado para que presente su respuesta, el juez tiene por obligación procurar que se llegue a un acuerdo entre las partes. De ser el caso que las dos partes o una de las partes no se presente a la audiencia, esta podrá diferirse por una sola vez hasta 3 días después de la fecha de la audiencia inicial. En caso de que la parte demandante haya cesado la prosecución del proceso; y en el caso de que el demandado no se presente a la audiencia, será declarado en rebeldía, de acuerdo al artículo 157¹⁶ del Código Orgánico General del Procesos. (Código Orgánico General del Procesos, 2017, pág. 98).

- a. Según en el punto 4 del Artículo 333 del Código Orgánico General del Procesos, la audiencia única se desarrolla en dos fases: en la primera se contempla el saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación; y en la segunda fase, se presentan pruebas,

¹⁵ Código Orgánico General del Procesos.- Art. 333.- Procedimiento. El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas: 3. Para contestar la demanda y la reconvencción se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia que será de diez días.

4. Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda.

En materia de niñez y adolescencia, la audiencia única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados a partir de la citación.

5. En las controversias sobre alimentos, tenencia, visitas y patria potestad de niñas, niños y adolescentes, la o el juzgador para dictar la sentencia no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral, conforme este Código.

¹⁶ Art. 157.- Falta de contestación a la demanda. La falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, podrá ser apreciada por la o el juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.

alegatos y se dicta sentencia. (Código Orgánico General del Procesos, 2017, pág. 98).

- b.** En caso de que se desconozca la paternidad/maternidad, se deberá presentar una demanda de Declaratoria de Paternidad y fijación de pensión alimenticia (ver Anexo 2), en donde a solicitud de parte, el Juez ordenará practicar un examen de ADN de la niña, niño o adolescente, el cual será practicado por el organismo correspondiente, el día de la audiencia se verificará la prueba. En caso de que el demandado sea el padre, se fija la pensión de alimentos con base a sus ingresos. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 89).
- 4.** En caso que no se logre un acuerdo, fijará la pensión alimenticia definitiva, la cual no puede ser establecida por debajo de lo estipulado en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, no debemos olvidar que se debe tomar en cuenta las cargas familiares e ingresos del demandado.
- a.** Como ya se mencionó, en principio el Juez fija una pensión provisional conforme lo dispuesto en el artículo 9 del Código de la Niñez y Adolescencia¹⁷ y en el artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos, y la pensión definitiva será fijada en la Audiencia Única, tomando en cuenta los ingresos mensuales y cargas familiares del demandado. Es importante recordar que el demandado debe cancelar pensiones alimenticias desde la fecha de presentación de la demanda. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 43).
 - b.** En caso de que una de las partes no estuvieran de acuerdo con la resolución dada por el Juez, podrá interponer recursos verticales que son: aclaración, ampliación, revocatoria y reforma de acuerdo al

¹⁷ Código de la Niñez y Adolescencia .- Art. 9.- Fijación provisional de la pensión de alimentos.- Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla.

artículo 250 del del Código Orgánico General de Procesos, o podrá interponer un recurso horizontal de apelación dentro de 5 días ante la Corte Provincial de Justicia, conforme consta en el artículo antes mencionado. Cabe mencionar que mientras dure este proceso, el dictamen dado previamente por el juez, deberá cumplirse, es decir deberá pagarse el valor establecido por la pensión alimenticia. (Código Orgánico General del Procesos, 2017, pág. 74).

En las tablas que se detallan a continuación se presenta el proceso del requerimiento de la demanda de alimentos:

Tabla 1 Esquema general procedimiento sumario en el COGEP

Fase	Descripción	Persona a cargo	Proceso	En caso de no cumplir requisitos	Observación
Procedimiento Sumario (Art. 332 COGEP)	Determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes.	Actor	1. Presentación de la Demanda: El Actor presenta demanda escrita con prueba (Art. 141 y 142 del COGEP).		<ul style="list-style-type: none"> • Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura. (Art. 332 numeral 3 del COGEP) • Puede ser con demanda y formato del Consejo de la Judicatura.
		Juzgador	2. Calificación de la demanda: Examina si cumple requisitos legales, generales y especiales en el término de un día de calificada la contestación, se notificará con su contenido a la parte actora (Art. 146 del COGEP)	<ul style="list-style-type: none"> • Dispone que la o el actor la complete o aclare en el término de 3 días (Art. 146 del COGEP). • En caso que nuevamente no cumpla con los requisitos, el Juez ordena el archivo y, devolución de documentos adjuntos, sin necesidad de dejar copias (Art. 146 del COGEP). 	
		Juzgador	3. Califica, tramita y dispone la práctica de las diligencias que correspondan (Citación) 4. Acceso Judicial a la prueba en caso de que se haya solicitado.		<ul style="list-style-type: none"> • La o el juzgador fijará provisionalmente la pensión de alimentos y además ordenará la citación del demandado. (Art. 146 inciso tercero COGEP)

		Demandado	5. Contesta por escrito y con pruebas (10 días) (Art. 333 del COGEP)		
		Juzgador	6. Calificación de la contestación de demanda: Término máx: 1 día (Art. 156 del COGEP)	• Dispone que se aclare o complete en el término de 3 días, con la advertencia de tenerla por no presentada (Art. 156 del COGEP).	• En el término de un día de calificada la contestación, se notificará con su contenido a la parte actora, quien en el término de tres días podrá anunciar nueva prueba que se referirá a los hechos expuestos en la contestación. (Art. 151 inciso último COGEP).
		Juzgador	7. Audiencia Única: se realizará en el término mínimo 10 días y máximo 20 días a partir de la contestación de demanda. (Art. 333, num. 4 del COGEP).		

- No pueden desistir del proceso quienes sean actores en los casos de alimentos. (Art. 240 del COGEP)
- No pueden abandonar los procesos quienes estén involucrados con los derechos de niñas, niños, adolescentes o incapaces. (Art. 247 del COGEP)

Fuente: Código Orgánico General del Procesos (2017).

Tabla 2 Requerimientos para presentación de demanda de alimentos

Presentación de la Demanda	
Adjuntar	Solicitar
<ul style="list-style-type: none"> • Copia del documento de identidad (cédula o pasaporte). De igual manera, se debe adjuntar copia del documento de identidad (cédula o pasaporte), o partida de nacimiento de la persona para quien reclama alimentos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Información disponible en los registros de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) respecto de la o el demandado. (Información del SRI de los últimos dos años, Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Agencia Nacional de Tránsito "ANT".)
<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de la libreta o certificado bancario de la cuenta donde se depositará la pensión alimenticia (Los beneficiarios/as pueden escoger la institución financiera en la que desean recibir los pagos de las pensiones). 	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de la Superintendencia de Bancos en la que determine las cuentas bancarias y/o inversiones realizadas por la o el demandado durante el último año en instituciones del sistema financiero.
<ul style="list-style-type: none"> • Se deberá solicitar en la demanda que la referida cuenta debe ser ligada en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias SUPA. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reporte de remuneraciones de la o el demandado y/o la o el obligado subsidiario emitido por el IESS, ISSPOL o ISSFA, según corresponda.
<ul style="list-style-type: none"> • Las demandas de alimentos serán presentadas en el domicilio de la persona titular del derecho, es decir donde el menor tenga su domicilio (Art. 10 numeral 10 del COGEP). 	

Fuente: Código Orgánico General del Procesos (2017).

Tabla 3 Proceso de Citación con la demanda a la o el demandado

Fase	Forma	Ley	A quien se cita	Proceso	Observación
Citación (Art. 53 COGEP)	Personal	Art. 54 COGEP	Persona Natural Demandado/a	Cualquier lugar, día y hora	<ul style="list-style-type: none"> • Contenido de la demanda. • Petición diligencia preparatoria. • Providencias recaídas en ella. • Cualquier otra información (juzgador).
			Persona Jurídica u otras Representante Legal		
	Boleta	Art. 55 COGEP	Persona Natural Demandado/a	Tres en días distintos (Si no se encuentran personalmente)	<ul style="list-style-type: none"> • Tres boletas • Días distintos (su domicilio a cualquier persona de la familia) • Si no se encuentra a persona alguna (se fijarán en la puerta)
			Persona Jurídica u otras Representante Legal		<ul style="list-style-type: none"> • Tres boletas • Establecimiento o lugar de trabajo. • Días y horas hábiles. • Uno de sus empleados (activo)
Medios de Comunicación	Art. 56 COGEP	Persona Natural Demandado/a	<ul style="list-style-type: none"> • Prensa: tres publicaciones en tres días distintos. • Radiodifusora: tres fechas distintas, tres veces día, en un horario de 06h00 a 22h00. El propietario de la radio certifica fechas y horas en las cuales se realizaron las difusiones, entrega copia del audio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Adjuntará certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores (Persona salió del país). Consta registro consular (carteles fijados en el consulado en el que se encuentra registrado.) 	

Tabla 4 Proceso de la Audiencia única

Fase	Etapa	Proceso	Observación
Audiencia Única (Art. 333. 4 COGEP)	Fase 1	<ul style="list-style-type: none"> • Excepciones previas • Saneamiento • Fijación de los puntos en debate • Conciliación 	<ul style="list-style-type: none"> • La o el juzgador para dictar la sentencia no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral, conforme el Art. 333.5 COGEP
	Fase 2	<ul style="list-style-type: none"> • Prueba • Alegatos • Sentencia 	<ul style="list-style-type: none"> • La prueba de los ingresos de la o del obligado por alimentos recaerá en la o el demandado. (Art. 169 COGEP) • Las resoluciones de alimentos serán apelables, sin embargo, no se suspenderá el pago de la pensión establecida. (Art. 333 COGEP)

Fuente: Código Orgánico General del Procesos (2017).

2.2. Incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias

Con relación al incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, la Corte Constitucional realizó una modificación mediante sentencia número 012-17-SIN-CC del 10 de mayo de 2017, en el Código Orgánico General de Procesos, en el primer inciso de su artículo 137, ya que hasta antes de esta fecha, dicho artículo ordenaba el apremio personal directo del deudor de las pensiones alimenticias (adeudare más de 2 meses), sin realizar previamente una audiencia para determinar si el incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias se debe a desempleo o falta de recursos económicos por parte del obligado. (Corte Constitucional del Ecuador, 2017)

En el caso de que el obligado al pago de las pensiones alimenticias incurra en el incumplimiento de la cancelación de dos o más pensiones (sucesivas o no), el Juez por petición de la parte interesada, aplicará las medidas coercitivas pertinentes, habiendo previamente constatado dicho incumplimiento, tal cual como se establece en el artículo 137¹⁸ del Código Orgánico General del Procesos. (Código Orgánico General del Procesos, 2017).

Una vez que el Juez haya confirmado que su decisión no se ha cumplido, ordenará la prohibición de salida del país del obligado al pago de las pensiones alimenticias y convocará una audiencia para determinar medidas de apremio, la cual

¹⁸ Art. 137.- Apremio personal en materia de alimentos.- En caso de que el alimentante incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, la o el juzgador a petición de parte, previa constatación del incumplimiento del pago pecuniario o no pecuniario, dispondrá la prohibición de salida del país y convocará a audiencia que deberá realizarse en un término de diez días conforme a este artículo.

La audiencia tendrá por objeto determinar las medidas de apremio aplicables de acuerdo a las circunstancias del alimentante que no le permitieron cumplir con el pago de sus obligaciones, por lo que no se discutirá sobre el monto de las pensiones adeudadas u otros aspectos que no tengan que ver con su objeto. Si el alimentante no compareciere a la audiencia, la o el juzgador aplicará el régimen de apremio personal total.

Si el alimentante no demostrare de manera justificada su incapacidad de cumplir con el pago de las pensiones adeudadas a causa de no tener actividad laboral ni recursos económicos; o, ser persona discapacitada, padecer una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impidan el ejercicio de actividades laborales, la o el juzgador dispondrá el apremio total hasta por treinta días; los apremios reales que sean necesarios; prohibición de salida del país; y, el pago por parte de los obligados subsidiarios. En caso de reincidencia el apremio personal total se extenderá por sesenta días más y hasta un máximo de ciento ochenta días.

En el caso que el alimentante demostrare de manera justificada su incapacidad de cumplir con sus obligaciones, la o el juzgador aprobará una propuesta del alimentante en torno a su compromiso de pago para cancelar lo adeudado, precautelando siempre los derechos del alimentado.

se realizará en un término de 10 días. (Código Orgánico General del Procesos, 2017)

En dicha audiencia se establecerán las circunstancias que impidieron que el demandado cumpla con el pago de las pensiones alimenticias. De ser el caso que el obligado al pago de las pensiones alimenticias no compareciera a la audiencia, el Juez ordenará el apremio personal total. (Código Orgánico General del Procesos, 2017)

Durante la audiencia el alimentante deberá justificar la incapacidad de pago (no tener actividad laboral, no contar con los recursos económicos, ser discapacitado o padecer una enfermedad catastrófica o de alta complejidad), por lo que el Juez aprobará la propuesta de compromiso de pago de lo adeudado presentado por el demandado. (Código Orgánico General del Procesos, 2017)

En el caso de que el alimentante no lograre justificar la incapacidad de pago, el Juez emitirá en la audiencia, la boleta de apremio personal parcial (privación de la libertad entre las 22:00 hasta las 06:00 del día siguiente por 30 días; salvo el caso que el alimentante demostrase que realiza actividades laborales o económicas en dicho horario, en cuyo caso, se establecerá el horario aplicable de 8 horas) o total (privación de libertad por 30 días); apremios reales que sean necesarios, prohibición de salida del país y el pago por parte de los obligados subsidiarios; y de ser necesario, dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. (Código Orgánico General del Procesos, 2017)

Si el alimentante fuera reincidente en el incumplimiento del compromiso de pago de las pensiones alimenticias o en el apremio personal parcial, se ordenará el apremio personal total por 60 días más, con un máximo de 180 días. Así mismo, cuando el Juez emita el apremio parcial o total del alimentante, ordenará el allanamiento del lugar donde se encuentre el deudor. (Código Orgánico General del Procesos, 2017)

Cabe mencionar que tanto la prohibición de salida del país, como el apremio personal (parcial o total) actualmente, se dispondrá solo a los obligados principales, más no a los subsidiarios, garantes, personas discapacitadas o personas con

enfermedades catastróficas o de alta complejidad. (Código Orgánico General del Procesos, 2017)

Para disponer la libertad del alimentante o del retiro del dispositivo de vigilancia electrónica, el Juez requerirá la liquidación del total adeudado y la respectiva orden de pago; el pago se receptorá en efectivo, cheque certificado o de los documentos que justifiquen el pago. (Código Orgánico General del Procesos, 2017)

2.3. Puntos importantes del Capítulo II

- Para la presentación de la demanda de reclamación de alimentos se requiere llenar el formulario único para demanda de pensión alimenticia proporcionado por el Consejo de la Judicatura.
- En los casos en los cuales el demandado no ha reconocido la paternidad y no proporciona una pensión alimenticia, el actor deberá presentar el Formulario único para la demanda de declaratoria de paternidad y fijación de pensión alimenticia.
- El juicio de paternidad y alimentos se plantea cuando el padre del menor no ha reconocido al mismo, por ende, no brinda una manutención ni visita al niño, niña o adolescente, en este se realiza una prueba de ADN; en los casos en los cuales el padre si ha reconocido como su hijo/a al menor, sin embargo, no ayuda económicamente a la manutención del menor, se presentará una demanda de alimentos.
- Al presentarse la demanda, el Juez fijará provisionalmente la pensión de alimentos.
- Se notificará a la parte actora del contenido de la contestación a la demanda, en el término de un día de calificada la misma, para en el término de tres días anunciar nueva prueba en relación con lo expuesto en la contestación.
- La audiencia única se realizará en el término de mínimo 10 y máximo 20 días a partir de la citación.

- Se fijará la cuantía atendiendo al máximo de la pensión reclamada por la o el actor durante un año.
- La apelación a la sentencia emitida por el Juez, podrá presentarse en el término de cinco días, sin suspensión del dictamen dado.
- En caso de que el obligado al pago de las pensiones alimenticias, incumpla con el pago de dos o más pensiones, el Juez por petición de parte y habiendo constatado el no pago, dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país.
- Al momento de ordenar la privación de libertad, se ordenará también el allanamiento del lugar donde se encuentre el deudor.
- Para disponer la libertad del alimentante, el Juez realizará la liquidación del total adeudado y su pago será receptado en efectivo o cheque certificado.
- El apremio personal no aplica para los obligados subsidiarios, garantes, personas discapacitadas o personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

3.1. Reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

El 18 de mayo de 2017, el ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el economista. Rafael Correa Delgado, remitió al Presidente de la Asamblea Nacional, doctor José Serrano Salgado, el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para conocimiento, discusión y aprobación en la Asamblea Nacional. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018)

La actual regulación del régimen de pensiones alimenticias ha evidenciado la necesidad de reforma, en el sentido de que las obligaciones de tipo económico sean también entendidas bajo el principio de corresponsabilidad parental. El sistema actual ha impuesto dichas obligaciones exclusivamente sobre el progenitor que no ejerce la tenencia, lo cual ha reforzado varias formas de discriminación, contrarias a los principios que, sobre este aspecto, recoge la Constitución de la República. (Correa Delgado, 2017, pág. 2).

Dicha reforma introduce varias disposiciones de ajuste al régimen de pensiones alimenticias: regulación de los beneficios legales y pensiones adicionales, descuentos legales, apremios, entre otras; todo esto con el fin de instaurar un sistema más justo, transparente y equitativo. (Correa Delgado, 2017, pág. 3).

Esta propuesta recoge y refuerza el principio del interés superior del niño y desarrollo integral, en relación con sus relaciones familiares y en especial, en caso de ruptura de la convivencia de sus progenitores. (Correa Delgado, 2017, pág. 5).

En el proyecto se plantea reformar el Título V “Del Derecho a alimentos”, estipulando en el artículo 135 numeral 2 que los adultos o adultas hasta la edad de

23 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes, tendrán el derecho a reclamar alimentos. (Correa Delgado, 2017, pág. 21).

Así mismo, se plantea el Artículo 146¹⁹ “De la rendición de cuentas” en el cual se propone que la o el obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia, rendición de cuentas sobre los gastos efectuados a favor del alimentario. La o el Juez apreciará si corresponde dar trámite a la solicitud de rendición de cuentas. (Correa Delgado, 2017, pág. 26).

3.1.1. Justificación de los gastos de las pensiones alimenticias

En la actualidad el Ecuador no cuenta con una normativa o ley que regule de manera jurídica la correcta administración de las pensiones alimenticias, lo que no permite que se asegure el cumplimiento pleno de los derechos de alimentos, ya que el hecho de tener una pensión alimenticia en los niveles más altos, no asevera que se proteja ese derecho si no se da un correcto uso a dicho dinero, lo que vejaría los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran amparados por la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, al igual que se contraponen a las obligaciones de los progenitores. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Con base a la información proporcionada por el Consejo de la Judicatura (2018), desde el 2015 (año en el cual entró en vigencia el Sistema Único de Pensiones Alimenticias SUPA) hasta enero de 2018, se recaudaron \$1.112.392.741,49 (ver Tabla 5) correspondiente al pago de las pensiones alimenticias, siendo el rango de pensión de entre 100 y 200 el que tiene mayor cantidad de alimentantes. (Consejo de la Judicatura, 2018)

¹⁹ Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. - Artículo 146.- De la rendición de cuentas.- La o el obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia, rendición de cuentas sobre los gastos efectuados a favor del alimentario. La o el Juez apreciará si corresponde dar trámite a la solicitud de rendición de cuentas.

Tabla 5 Monto recaudado SUPA a enero 2018

Año	Monto Recaudado
AÑO 2015 *	83.846.587,33
AÑO 2016	457.056.225,34
AÑO 2017	528.928.644,32
AÑO 2018 (enero)	42.561.284,50
TOTAL GENERAL	1.112.392.741,49

* La información corresponde a la fecha de funcionamiento del SUPA. Fecha de corte: 1 de enero de 2018

Fuente: Consejo de la Judicatura, Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística, Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), (2018).

Como ya se ha indicado previamente, las pensiones alimenticias se destinan principalmente para cubrir las necesidades de los beneficiarios; no obstante, los progenitores que cancelan estos rubros, no tienen la certeza del uso final que se les da a las pensiones; así mismo, en muchos casos las madres tienen el concepto de que la obligación de mantener económicamente a los menores, es únicamente de los padres y destinan los pagos para cubrir sus gastos, por lo que no satisfacen las necesidades de los alimentados.

Es preciso comprender que una administración inadecuada de las pensiones alimenticias vulnera los derechos de las niñas, niños y adolescentes, siendo esto una responsabilidad del Estado, por lo que debe protegerlo, defenderlo, promoverlo y asegurar su ejercicio íntegro; comprendiendo así, que existe la necesidad de contar con un procedimiento que verifique la adecuada administración de la pensión alimenticia.

Tomando como base lo previamente expuesto, se debe hacer referencia a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, la cual es la encargada de proteger los derechos individuales y colectivos de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo

a lo estipulado en el artículo 205²⁰ del Código de la Niñez y Adolescencia. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos serán organizadas por cada municipalidad ya sean a nivel cantonal o parroquial, y el Municipio financiará las mismas. Sus principales funciones son la de tener conocimiento y dar solución a los temas de maltrato físico, psicológico, o que lesionen, quebranten o pongan en peligro los derechos de las niñas, niños o adolescentes y establecerá las medidas administrativas protectoras que se requieran para salvaguardar estos derechos.

Así mismo, velará el cumplimiento de dichas medidas e interpondrá ante los organismos judiciales competentes las acciones que se requieran en caso que las decisiones no sean cumplidas; y las demás funciones estipuladas en el artículo 206²¹ del Código de la Niñez y Adolescencia. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Al no contar el Estado ecuatoriano con un mecanismo que certifique que las pensiones alimenticias son utilizadas correctamente, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y el Consejo de la Judicatura mediante el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), son las instituciones facultadas para realizar el control de los gastos de estos rubros, garantizando que las mismas sean invertidas en bienestar de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo tanto, se debe reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, reforzando y haciendo primar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así mismo,

²⁰ Código de la Niñez y Adolescencia.- Art. 205.- Naturaleza Jurídica.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

²¹ Código de la Niñez y Adolescencia.- Art. 206.- Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Corresponde a las Juntas de Protección de Derechos: a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado; b) Vigilar la ejecución de sus medidas; c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones; d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones; e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección; f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes; g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y, h) Las demás que señale la ley.

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.

se deberá establecer el procedimiento para la justificación de los gastos y la manera en que este será controlado.

CONCLUSIONES

Con base al análisis realizado, se puede concluir que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia es la ley que regula el Derecho de Alimentos en el Ecuador; mediante el cual se dispone la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por parte del Estado, la sociedad y su familia.

Sin embargo, el Código de la Niñez y Adolescencia actualmente no contempla un procedimiento que norme o verifique el correcto uso se da a las pensiones alimenticias por parte del progenitor a cargo de estas, esto debido a que no se requiere justificar de manera documentada en que se emplearon estos rubros y si los mismos fueron designados para la satisfacción de las necesidades del beneficiario.

Así mismo, en dicho Código se establece que el mal uso de las pensiones alimenticias se contrapone con el objetivo del derecho de alimentos, puesto que pone en riesgo el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes; al igual que esto se considera un acto de negligencia por parte del progenitor a cargo del menor y de las pensiones alimenticias.

Es así como hoy en día, el uso e inversión que se realizan con los rubros correspondientes a las pensiones alimenticias son desconocidas por parte tanto del obligado a pagar estos valores como por el sistema judicial, tampoco se conoce si estos gastos son efectuados en pro de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; ya que en muchos casos se considera que estos valores son empleados de forma arbitraria en banalidades u otros menesteres ajenos a sus derechos.

De la misma manera, aunque no existen casos debidamente documentados, es del conocimiento de la ciudadanía en general, que las pensiones alimenticias en su mayoría no son orientadas en su totalidad a la manutención del alimentado, por lo que las autoridades consideran necesario reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Finalmente, se puede concluir que el derecho de alimentos que tienen las niñas, niños y adolescentes, no debe ser coartado por ninguna persona y bajo ningún motivo, es así que la pensión alimenticia establecida mediante un juicio de alimentos es el proceso judicial para asegurar el cumplimiento del mismo; es por esto que ambos progenitores deben velar por este, ya sea por el pago a tiempo de las pensiones, así como del uso adecuado de las mismas, puesto que los únicos afectados o favorecidos por estas pensiones son los menores.

RECOMENDACIONES

Con base al análisis realizado en la presente investigación, se recomienda que para que el Estado ecuatoriano pueda garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a una vida digna, supervivencia y desarrollo integral, se debe aprobar el Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que se encuentra en revisión en la Asamblea Nacional.

De igual manera, se debería revisar los parámetros bajo los cuales las autoridades del sistema jurídico establecen las pensiones alimenticias, ya que aparte de tomar en consideración las tablas de pensiones alimenticias mínimas y la capacidad económica del demandado, se debe tomar en cuenta las necesidades del alimentado (estudios, alimentación, vestimenta, salud y demás gastos que puedan originarse para la manutención del beneficiario.

Por lo tanto, es recomendable que se establezcan políticas públicas que permitan concientizar a los progenitores en relación a las obligaciones que tienen con las niñas, niños y adolescentes y de esta manera crear conciencia del cumplimiento que se debe dar al derecho de alimentos.

Para esto, se debe asegurar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Ecuador fomenten la instauración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, ya que mediante estas instituciones se garantizarán, protegerán y repararán de manera eficiente y eficaz, los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Para cumplir con la justificación de los gastos de las pensiones alimenticias, es recomendable que se habilite en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias SUPA, en el cual el progenitor a cargo de la administración de las pensiones alimenticias del beneficiario pueda generar un informe de los gastos de manera mensual, adjuntando también facturas y los respectivos documentos que comprueben en qué se invirtió este rubro.

Por otra parte, el Estado deberá elaborar las normativas que garanticen de mejor manera el acceso y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes,

no solo al derecho de alimentos, sino a todos a los cuales la Constitución y el actual Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia les contempla.

Por último, al reformarse el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y establecerse la rendición de cuentas o justificación de los gastos de las pensiones alimenticias, es imperativo que se establezca el procedimiento administrativo y regulatorio, para mantener una igualdad en el proceso y poder llevar un control de manera asertiva.


REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional República del Ecuador. (15 de Abril de 2018). *Proceso de Ley*. Obtenido de <http://www.asambleanacional.gob.ec/es/module-proceso-de-ley>
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). *Ley No. 2002-100*. Quito.
- Código Orgánico General del Procesos. (2017). *Código Orgánico General del Procesos COGEP Reformado el 31-mayo-2017*. Quito.
- Congreso Nacional. (2003). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Quito.
- Consejo de Administración Legislativa CAL. (2017). *Memorando SAN-2017-2019-0070 Notificación Resolución CAL*. Quito: Asamblea Nacional.
- Consejo de la Judicatura. (17 de febrero de 2018). *Consejo de la Judicatura*. Obtenido de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/content/article/471.html>
- Consejo de la Judicatura. (2018). *Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística, Oficio-CJ-DNEJEJ-SGPE-2018-0002-OF*. Quito.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito.
- Correa Delgado, R. (2017). *Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Quito.
- Corte Constitucional. (2013). *Sentencia N° 048-13-SCN-CC Gaceta Constitucional N° 004*. Quito: Editora Nacional.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2017). *Sentencia No. 012-17-SIN-CC Acción Pública de Inconstitucionalidad*. Quito.
- Defensoría Pública del Ecuador. (2017). *Informe de labores 2016*. Quito.

- Estrella Pilco, C., & Montero Jaramillo, B. (2016). *La regulación del control de la administración de pensión alimenticia de las niñas, niños y adolescentes*. Guayaquil.
- García Falconí, J. (25 de Enero de 2012). *Trámites de la demanda en el juicio de alimentos*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/juicio-de-alimentos>
- Gavilanes Porras, D. (2014). *La pensión alimenticia mínima: el interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación*. Ambato.
- Játiva Puga, J. (2014). *La administración de pensiones alimenticias y el derecho a una vida digna*. Ibarra.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2016). *Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, Acuerdo Ministerial 132. Registro Oficial 709*. Quito.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (06 de Febrero de 2018). *Ministerio de Inclusión Económica y Social*. Obtenido de <http://www.inclusion.gob.ec/mies-publica-la-tabla-de-pensiones-alimenticias-minimas-para-el-ano-2018/>
- Mundo Jurídico. (17 de febrero de 2018). *Mundo Jurídico*. Obtenido de <https://www.mundojuridico.info/pension-alimentos/>
- Recalde, C. (2012). *Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano*. Quito.
- UNICEF. (2014). *Juicio de Alimentos: Manual de Procedimientos de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Movilidad Humana*. Quito.

ANEXOS

Anexo 1 Formulario único para demanda de pensión alimenticia

 <p style="text-align: center;">CONSEJO DE LA JUDICATURA JUEZ(A) CON COMPETENCIA EN MATERIA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FORMULARIO ÚNICO PARA DEMANDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA</p>					
Nota: los campos que no tienen la palabra (opcional) deberán ser llenados obligatoriamente					
1. Información personal de la o el solicitante (Actor)					
<i>Nombres y apellidos completos:</i>			<i>Número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte):</i>		
<i>Edad (años):</i>		<i>Ciudad donde vive:</i>			
<i>Estado Civil</i>	Soltero <input type="checkbox"/>	Casado <input type="checkbox"/>	Viudo <input type="checkbox"/>	Divorciado <input type="checkbox"/>	Unión Libre <input type="checkbox"/>
<i>Profesión u ocupación</i>					
Nota: Se debe adjuntar copia del documento de identidad (cédula o pasaporte). De igual manera, se debe adjuntar copia del documento de identidad (cédula o pasaporte), o partida de nacimiento de la persona para quien reclama alimentos.					
1.1 Dirección domiciliaria de la o el solicitante					
<i>Calle principal:</i>					
<i>Calle secundaria:</i>					
<i>Barrio / parroquia:</i>		<i>Numeración:</i>			
<i>Número de teléfono de su casa:</i>		<i>Número de teléfono de su celular:</i>			
<i>Correo electrónico y/o casillero judicial:</i>					
1.2 Cuenta bancaria donde se depositará la pensión alimenticia					
<i>Número de cuenta bancaria:</i>		<i>Tipo de cuenta:</i>		<i>Institución financiera donde tiene la cuenta bancaria:</i>	
Nota: Al presentar el formulario de la demanda, adjuntar copia simple de la libreta o certificado bancario.					
2. Información del demandado					
<i>Nombres y apellidos completos:</i>			<i>Número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte) (opcional):</i>		

2.1 ¿Conoce la dirección del demandado?		SI	NO
Nota: En caso de marcar SI, completar la siguiente información:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Ciudad donde vive:			
Calle principal:			
Calle secundaria:			
Barrio / parroquia:		Numeración:	
Referencia:			
Correo electrónico (opcional):		Número de celular (opcional):	
3. ¿Para quiénes reclama alimentos?			
Nombres y apellidos	Edad (años)	Discapacidad (colocar una X en el recuadro correspondiente)	
		SI	NO
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. ¿Cuál es el motivo por el que presenta la demanda? (fundamentos de hecho)			
El demandado no proporciona una pensión alimenticia que cubra las necesidades a las que los alimentados tienen derecho.			
Otros motivos (opcional):			
5. Fundamentos de Derecho		Artículos	
Constitución de la República del Ecuador	44, 45, 69.1.5, 83.16		
Convención sobre los Derechos del Niño	27, 29, 30, 31		
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	20, 26		
Innumerados de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (R.O.S. No. 643 de 28 de julio de 2009).	2, 4, 5, 6, 15, 16		
6. Pretensión de la Demanda			
Solicito señor/a Juez/a, en virtud de la tabla de pensiones alimenticias vigente, se fije una pensión que permita una vida digna a mi/s hijo/s o representados.			

7. Cuantía			
Según el número de hijos o representados, sumar el valor mensual pretendido para cada uno de ellos y multiplicar dicho monto por doce. (Artículo 144, numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos).			
Total USD.			
8. Especificación del procedimiento			
Sumario, determinado en el numeral 3 del artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos, publicado en el R.O.S. No. 506, de 22 de mayo de 2015.			
9. Solicitud de medidas cautelares		SI	NO
A. ¿Solicita que al demandado se le prohíba ausentarse del país?		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Nota: En caso de requerir prohibición de ausentarse del país, se deberá proporcionar el número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte).</i>			
B. ¿Solicita que al demandado se le prohíba vender: vehículo(s), casa(s) o cualquier otro bien mueble o inmueble que se encuentre registrado a nombre del demandado en el Registro de la Propiedad, Registro Mercantil o Agencia Nacional de Tránsito (ANT)?		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10. Información personal de la o el obligado subsidiario (abuelos, hermanos que hayan cumplido 21 años; o, tíos)			
<i>Nota: Esta información deberá proporcionarse en caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales (padres).</i>			
Nombres y apellidos completos:		Número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte) (opcional):	
Parentesco	Abuelo/a <input type="checkbox"/>	Hermano/a <input type="checkbox"/>	Tío/a <input type="checkbox"/>
10.1 ¿Conoce la dirección de la o el obligado subsidiario?		SI	NO
Nota: En caso de marcar SI, completar la siguiente información:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Ciudad:			
Calle Principal:		Barrio / parroquia:	
Calle Secundaria:		Numeración:	
Referencia:			
Correo Electrónico (opcional):			

11. Anuncio de pruebas						
A. Solicito que las siguientes personas rindan su testimonio en audiencia:	Nombres y Apellidos	Número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte) (opcional)				
B. Solicito que el demandado declare en la audiencia		<table border="1"> <thead> <tr> <th>SI</th> <th>NO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </tbody> </table>	SI	NO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SI	NO					
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
C. Solicito al Señor/a Juez/a disponga a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) remita la información disponible en sus registros respecto de la o el demandado y/o la o el obligado subsidiario. (Información del SRI de los últimos dos años, Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Agencia Nacional de Tránsito "ANT".)		<table border="1"> <tbody> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </tbody> </table>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
D. Solicito Documentos:	Solicito certificado de la Superintendencia de Bancos en la que determine las cuentas bancarias y/o inversiones realizadas por la o el demandado y/o la o el obligado subsidiario durante el último año en instituciones del sistema financiero.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>SI</th> <th>NO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </tbody> </table>	SI	NO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	SI	NO				
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
	Reporte de remuneraciones de la o el demandado y/o la o el obligado subsidiario emitido por el IESS, ISSPOL o ISSFA, según corresponda	SI				
IESS		<input type="checkbox"/>				
ISSPOL		<input type="checkbox"/>				
	ISSFA	<input type="checkbox"/>				
12. Declaración						
Declaro que los documentos señalados en el numeral anterior no se encuentran en mi poder, por lo tanto requiero del auxilio del órgano jurisdiccional, para que ordene la entrega de los mismos, en virtud de lo señalado en el tercer inciso del artículo 159 del Código Orgánico General de Procesos "COGEP".		SÍ, DECLARO <input type="checkbox"/>				
13. Otros documentos que adjunte a la demanda (especifique)						
FIRMA DE LA O EL SOLICITANTE	NOMBRE DE LA O EL ABOGADO (OPCIONAL):					
	FIRMA ABOGADO/A (OPCIONAL)					

Anexo 2 Formulario único para la demanda de declaratoria de paternidad y fijación de pensión alimenticia

 CONSEJO DE LA JUDICATURA JUEZ(A) CON COMPETENCIA EN MATERIA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FORMULARIO ÚNICO PARA LA DEMANDA DE DECLARATORIA DE PATERNIDAD Y FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA					
Nota: los campos que no tienen la palabra (opcional) deberán ser llenados obligatoriamente					
1. Información personal de la o el solicitante (Actor)					
Nombres y apellidos completos:			Número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte):		
Edad (años):		Ciudad donde vive:			
Estado Civil	Soltero <input type="checkbox"/>	Casado <input type="checkbox"/>	Viudo <input type="checkbox"/>	Divorciado <input type="checkbox"/>	Unión libre <input type="checkbox"/>
Profesión u ocupación					
Nota: Se debe adjuntar copia del documento de identidad (cédula o pasaporte). De igual manera, se debe adjuntar copia del documento de identidad (cédula o pasaporte), o partida de nacimiento de la persona para quien reclama alimentos.					
1.1 Dirección domiciliaria de la o el solicitante					
Calle principal:					
Calle secundaria:					
Barrio / parroquia:			Numeración:		
Número de teléfono de su casa:			Número de teléfono de su celular:		
Correo electrónico y/o casillero judicial:					
1.2 Cuenta bancaria donde se depositará la pensión alimenticia					
Número de cuenta bancaria:	Tipo de cuenta:		Institución financiera donde tiene la cuenta bancaria:		
Nota: Al presentar el formulario de la demanda, adjuntar copia simple de la libreta o certificado bancario.					
2. Información del demandado					
Nombres y apellidos completos:			Número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte) (opcional):		

2.1 ¿Conoce la dirección del demandado?		SI	NO
Nota: En caso de marcar SI, completar la siguiente información:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Ciudad:</i>			
<i>Calle principal:</i>			
<i>Calle secundaria:</i>			
<i>Barrio / parroquia:</i>		<i>Numeración:</i>	
<i>Referencia:</i>			
<i>Correo electrónico (opcional):</i>		<i>Número de celular (opcional):</i>	
3. ¿Para quiénes reclama alimentos?			
<i>Nombres y apellidos</i>	<i>Edad (años)</i>	<i>Discapacidad (colocar una X en el recuadro correspondiente)</i>	
		<i>SI</i>	<i>NO</i>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. ¿Cuál es el motivo por el que presenta la demanda? (fundamentos de hecho)			
El demandado no ha reconocido la paternidad y no proporciona una pensión alimenticia que cubra las necesidades a las que los alimentados tienen derecho.			
Otros motivos (opcional):			
5. Fundamentos de Derecho		Artículos	
Constitución de la República del Ecuador		44, 45, 69.1.5, 83.16	
Convención sobre los Derechos del Niño		27, 29, 30, 31	
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia		20, 26	
Innumerados de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (R.O.S. No. 643 de 28 de julio de 2009).		2, 4, 5, 6, 9, 15, 16	
6. Pretensión de la Demanda			
<i>Solicito señor/a Juez/a, la declaratoria de paternidad y también solicito, en virtud de la tabla de pensiones alimenticias vigente, se fije una pensión que permita una vida digna a mi/s hijo/s o representados.</i>			
7. Cuantía			
<i>Según el número de hijos o representados, sumar el valor mensual pretendido para cada uno de ellos y multiplicar dicho monto por doce. (Artículo 144, numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos).</i>			
Total USD.			

8. Especificación del procedimiento			
Sumario, determinado en el numeral 3 del artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos, publicado en el R.O.S. No. 506, de 22 de mayo de 2015.			
9. Solicitud de medidas cautelares		SI	NO
A. ¿Solicita que al demandado se le prohíba ausentarse del país? <i>Nota: En caso de requerir prohibición de ausentarse del país, se deberá proporcionar el número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte).</i>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
B. ¿Solicita que al demandado se le prohíba vender: vehículo(s), casa(s) o cualquier otro bien mueble o inmueble que se encuentre registrado a nombre del demandado en el Registro de la Propiedad, Registro Mercantil o Agencia Nacional de Tránsito (ANT)?		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10. Información personal de la o el obligado subsidiario (abuelos, hermanos que hayan cumplido 21 años; o, tíos)			
<i>Nota: Esta información deberá proporcionarse en caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales (padres).</i>			
Nombres y apellidos completos:		Número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte) (opcional):	
Parentesco	Abuelo/a <input type="checkbox"/>	Hermano/a <input type="checkbox"/>	Tío/a <input type="checkbox"/>
10.1 ¿Conoce la dirección de la o el obligado subsidiario?		SI	NO
<i>Nota: En caso de marcar SI, completar la siguiente información:</i>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Ciudad:			
Calle Principal:			Barrio / parroquia:
Calle Secundaria:			Numeración:
Referencia:			
Correo Electrónico (opcional):			
11. Anuncio de pruebas			
A. Solicito que las siguientes personas rindan su testimonio en audiencia:	Nombres y Apellidos		Número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte) (opcional)

		SI	NO
B. Solicito que el demandado declare en la audiencia		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C. Solicito al Señor/a Juez/a disponga a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) remita la información disponible en sus registros respecto del demandado(a) y/o obligado subsidiario(a). (Información del SRI de los últimos dos años, Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Agencia Nacional de Tránsito "ANT".)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
D. Solicito Documentos:	Solicito certificado de la Superintendencia de Bancos en la que determine las cuentas bancarias y/o inversiones realizadas por la o el demandado y/o la o el obligado subsidiario durante el último año en instituciones del sistema financiero.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
	Reporte de remuneraciones de la o el demandado y/o la o el obligado subsidiario emitido por el IESS, ISSPOL o ISSFA, según corresponda	SI	
		IESS	<input type="checkbox"/>
		ISSPOL	<input type="checkbox"/>
	ISSFA	<input type="checkbox"/>	
E. Solicito prueba pericial:	Solicito señor juez se realice la prueba de paternidad mediante un estudio de ADN (Ácido desoxirribonucleico), tal como se señala en el inciso segundo del artículo innumerado 9 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.	SÍ <input checked="" type="checkbox"/>	
12. Declaración			
Declaro que los documentos señalados en el numeral anterior no se encuentran en mi poder, por lo tanto requiero del auxilio del órgano jurisdiccional, para que ordene la entrega de los mismos, en virtud de lo señalado en el tercer inciso del artículo 159 del Código Orgánico General de Procesos "COGEP".			SÍ, DECLARO <input type="checkbox"/>
13. Otros documentos que adjunte a la demanda (especifique)			
FIRMA DE LA O EL SOLICITANTE	NOMBRE DE LA O EL ABOGADO (OPCIONAL):		
	FIRMA ABOGADO (OPCIONAL)		

Anexo 3 Solicitud de información al Consejo de la Judicatura



	Día	Mes	Año
Fecha	16	03	2018

Doctor
Gustavo Jalkh Röben
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
Ciudad.-



TRÁMITE EXTERNO: CJ-EXT-2018-04522
REMITENTE: ARIANNA MIROSLAVA CAJAS ZUÑIGA
RAZÓN SOCIAL: PARTICULAR
FECHA RECEPCIÓN: 16/03/2018 09:32
NRO DOCUMENTO: SN
TOTAL DOCUMENTOS: 1 FOJA
INGRESADO POR: dennis.ovallos

Revise el estado de su trámite en: <https://sistema.informacionjudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud de acceso a la información pública.

Nombres y apellidos*	Arianna Miroszlava Cajas Zuñiga
No. Cédula*	160064473-4
Dirección*	6 de diciembre y Gaspar de Villaboa (Conjuntos Parque Real)
Teléfono*	0987984189 / 6019710
Correo Electrónico*	amcajasz@gmail.com
Casillero Electrónico	-

*Campos obligatorios

PETICIÓN CONCRETA (Identifique de manera clara y concreta la información pública que desea solicitar a la institución):

En virtud de ser estudiante de último semestre de Derecho de la Universidad de los Andes, solicito que se me proporcione datos estadísticos en relación a los pensiones de alimentos → rango de pensiones, # de beneficiarios y # de alimentantes, monto recaudado (años 2016, 2017, 2018) los mismos que serán sustento legal para mi tesis que me encuentro realizando.

Atentamente,

Firma del solicitante

TRÁMITE GRATUITO

Nota: Todo trámite es personal o con carta de autorización. Este formato lo encuentra en la página web o debe ser proporcionado por personal de información.

Anexo 4 Entrega de información del SUPA Oficio-CJ-DNEJEJ-SGPE-2018-0002-OF



Oficio-CJ-DNEJEJ-SGPE-2018-0002-OF

TR: CJ-EXT-2018-04522

Quito D.M., martes 03 de abril de 2018

Asunto: Solicitud de información SUPA

Señorita
Arianna Miroslava Cajas Zuñiga

Presente.-

De mi consideración:

En referencia a la solicitud de información mediante trámite externo CJ-EXT-2018-04522, en el cual usted solicita información referente a:

“Datos estadísticos en relación a pensiones de alimentos, rango de pensiones, número de beneficiarios y número de alimentantes, monto recaudado (2015-2018)”

Referente a lo solicitado, se ha realizado un análisis de la información de todos los registros del Sistema único de Pensiones Alimenticias.

Cabe indicar que lo referente a datos del SUPA para los alimentantes, beneficiarios y rangos de pensiones que extrae la Dirección Nacional de Estadística corresponde a los datos de las tarjetas que tienen transacciones generadas dentro del SUPA, es decir, de aquellas tarjetas que se encuentra activas y que tienen movimiento transaccional.

Es de suma importancia resaltar, que estos datos no reflejan indicadores de comportamiento procesal de las partes, ya que existen usuarios que, a pesar de tener una tarjeta abierta dentro del proceso judicial, no hacen uso del sistema para ejecutar sus pagos. Es decir, existen usuarios registrados en el SUPA que realizan pagos directos, pagos alternativos o, muchos otros y no hacen uso del SUPA. De igual manera, existen deudores en especial de procesos muy antiguos que no tienen tarjeta creada en el sistema.

Todo esto genera que muchos datos no se vean reflejados en el sistema SUPA, lo que causa una información distorsionada por el comportamiento judicial de las partes procesales o el desinterés de los usuarios en usar el sistema SUPA y ejecutar sus pagos a través del mismo.

CONSEJO DE LA JUDICATURA - PLANTA CENTRAL
Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar
(02) 3953600
www.funcionjudicial.gob.ec

Hacemos de la justicia una práctica diaria



Firmado por MARIA DANIELA
CARRILLO CEPEDA
C=EC
L=QUITO

Con respecto al dato de monto recaudado, la Dirección Financiera como responsable de la recaudación nos ha proporcionado la información que se ha consolidado hasta el momento y que corresponde a todos los valores recaudados durante cada año hasta enero 2018 que es la última información consolidada que tiene la mencionada Dirección.

Se adjunta un archivo la información con la que cuenta la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial que se ha podido identificar en las bases de datos SUPA, así como los datos proporcionados por la Dirección Financiera.

Sin otro particular por el momento, suscribo de Usted.

Atentamente,

Econ. María Daniela Carrillo Cepeda
Subdirectora
Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial

Información SUPA